

## ORDENANZA FISCAL NUM. 4

**TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS****I. FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO***Artículo 1º*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haci-

das Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la expedición de documentos administrativos.

*Artículo 2º*

Constituye el objeto de esta Tasa la expedición de documentos y la tramitación de expedientes por la Administración o Autoridades municipales, a instancia de parte.

**II. HECHO IMPONIBLE Y DEVENGO***Artículo 3º*

El hecho imponible está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que se expidan y de los expedientes que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

*Artículo 4º*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la solicitud del documento, o de la presentación de la instancia que inicie el expediente.

**III. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES***Artículo 5º*

Son sujetos pasivos las personas o entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o del expediente.

*Artículo 6º*

Son responsables de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas a que se refiere la Ley General Tributaria.

**IV. CUOTAS***Artículo 7º*

Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

*Artículo 8º*

La tarifas a aplicar son las siguientes:

Fotocopias	10 pts
Certificados e Informes	200 pts
Solicitudes e instancias	75 pts
Compulsa de fotocopias	75 pts
Bajas del Padrón de Habitantes	150 pts
Licencias de Actividades Molestas	2.000 pts
Cambios de titularidad de establecimientos	1.000 pts
Concesiones de licencias	1.000 pts

*Artículo 9º*

Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia

la expedición de algún documento de los comprendidos en las tarifas anteriores, éstas serán incrementadas en un 50%.

## V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

### *Artículo 10º*

No se establece ninguna exención ni bonificación a los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

## VI. GESTION DEL SERVICIO

### *Artículo 11º*

1. Las solicitudes de documentos, o instancias para iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del sello municipal en el momento de la presentación de las solicitudes o instancias.

3. Los documentos recibidos a través del procedimiento señalado en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días abone la cuota correspondiente, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrá el escrito por no presentado y se procederá a su archivo.

### *Artículo 12º*

Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

### *Artículo 13º*

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en su momento, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas de la Ordenanza General de Recaudación.

## VII. PARTIDAS FALLIDAS

### *Artículo 14º*

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

## VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

### *Artículo 15º*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y

sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Ayuntamiento el 3 de Octubre de 1.989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y se aplicará a partir del 1 de Enero de 1.990, permanciendo vigente hasta su modificación o derogación.

BELVER DE CINCA, a 27 de Noviembre de 1.989

EL ALCALDE

EL SECRETARIO